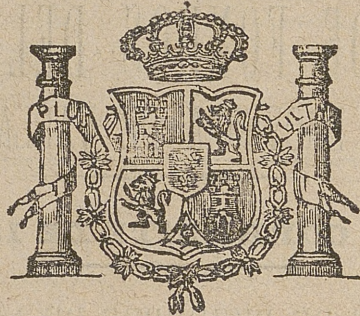


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto. 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837)
Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Marzo de 1886.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

Provincia de Valladolid.

ELECCIONES.

CIRCULAR.

Ruego á los Sres. Alcaldes Presidentes de las Mesas electores que, apenas se termine el escrutinio, me den noticia por el medio más rápido posible de su resultado, sirviéndose

expresar el número de votos obtenidos por cada candidato, en letra y no en número, á fin de evitar equivocaciones.

Todas las estaciones telegráficas se considerarán permanentes en los días de elecciones para trasmitir los despachos relativos á ellas. Cuando no sea posible utilizar el telegrafo, me enviarán esa noticia por propio, si de ese modo llegára á mi poder antes que por el correo.

Estimaré como demostracion de celo el modo de dar cumplimiento á la presente circular.

Valladolid 29 de Marzo de 1886.

El Gobernador,

Federico Vás.

Modelo para el telegrama ó comunicacion.

Presidente Mesa al Gobernador.

Distrito.....

Seccion.....

Votos.

D..... obtenido.....
D..... »
D..... »

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

EJERCICIO CORRIENTE DE 1885 A 1886.

MES DE DICIEMBRE DE 1885.

CUENTA correspondiente á dicho mes, que yo D. Dámaso Marcos, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia para el mes de Enero siguiente á saber:

CARGO.	Pesetas.
Primeramente son cargo veintitres mil doscientas dos pesetas sesenta y dos céntimos, que resultaron existentes en fin del mes de Noviembre anterior, segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.º	23202'62
Son mas cargo que resultaron existentes en 31 de Diciembre próximo pasado, al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto de 1883 á 1884, segun aparece de la cuenta del mismo mes, último del referido ejercicio, y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 2.	»
Son mas cargo cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y ocho pesetas, cuarenta y nueve céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las 9 relaciones de CARGO que acompañan y acreditan los 90 cargáremes que he firmado, y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se reunirán en su día á la cuenta general á saber:	
Por productos de las <i>rentas y censos de la provincia</i> , segun relacion núm. 3.	70'00
Por id. de <i>portazgos, pontajes y barcajes</i> , segun id. núm. 4.	»
Por id. de <i>donativos, legados y mandas</i> , segun id. núm. 5.	»
Por id. de <i>recursos legales para cubrir el déficit</i> , segun id. núm. 6.	43397'83
Por id. del <i>recargo sobre la sal común</i> , segun id. núm. 7.	»
Por id. del ramo de <i>Instrucción pública</i> , segun id. núm. 8.	1387'90
Por id. del id. de <i>Beneficencia</i> , segun id. núm. 9.	12433'36
Por id. del <i>aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos</i> , segun id. número 10.	»
Por id. de <i>arbitrios especiales</i> , segun id. núm. 11.	30'00
Por id. de <i>recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos</i> , segun idem núm. 12.	»
Por id. de <i>empréstitos</i> , segun id. núm. 13.	»
Por id. de <i>enagenaciones</i> , segun id. núm. 14.	»
Por id. de <i>resultas de presupuestos anteriores</i> , segun id. núm. 15.	»
Por id. de <i>ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional</i> , segun id. núm. 16.	»
Por id. de <i>reíntegros</i> , segun id. núm. 17.	»
MOVIMIENTO DE FONDOS.	
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion número 18.	2469'40
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 18 á 18 para nivelar las cuentas de este mes respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 19.	»
TOTAL CARGO.	82991'11

D A T A .

Son data cincuenta y dos mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas, noventa y siete céntimos, satisfechas por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las 35 relaciones de DATA que acompañan y acreditan los 86 libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que han de nuirse en su dia á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	Personal.	Material.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de Pósitos, segun relacion número 1.	6070'76	423'91	6494'67
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2.	915'82	»	915'82
Idem por obligaciones de las comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3.	165'66	375'00	540'66
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4.	499'99	»	499'99
Idem por id. de los Médicos de Baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion núm. 5.	»	»	»
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion número 6.	»	»	»
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.			
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7.	»	598'69	598'69
Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8.	»	»	»
Idem por id. de impresion y publicacion del <i>Boletin Oficial</i> segun relacion número 9.	»	»	»
Idem por id. de elecciones de diputados provinciales, segun relacion núm. 10.	»	»	»
Idem por id. de calamidades públicas, segun relacion número 11.	»	»	»
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 12.	3822'42	»	3822'42
Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8,000 almas, segun relacion número 13.	»	»	»
Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, segun relacion núm. 14.	»	»	»
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 15.	»	»	»
CAPÍTULO IV.—CARGAS.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, segun relacion núm. 16.	»	»	»
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion núm 17.	»	»	»
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relacion núm 18.	»	»	»
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion núm 19.	»	»	»
Idem por déudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 20.	»	»	»

	Personal.	Material.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública, según relacion núm. 21.	487'49	75'00	562'49
Idem por id. del Instituto de 2. ^a enseñanza, según relacion núm. 22.	3909'63	174'00	4083'63
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras según relacion núm. 23.	1145'07	393'85	1538'92
Idem por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza, según relacion núm. 24.	250'00	125'00	375'00
Satisfecho por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, según relacion número 25.	2143'25	728'00	2871'25
Idem por id. de la Biblioteca provincial, según relacion núm. 26.	»	1000'00	1000'00
Idem por id. del Museo provincial, según relacion núm. 27.	60'83	»	60'83
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, según relacion núm. 28.	468'74	14'00	482'74
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia, según relacion número 28.	3164'18	5484'66	8648'85
Idem por id. de las Casas de Misericordia, según relacion núm. 28.	2266'92	1557'52	3824'44
Idem por id. de las Casas de Expósitos, según relacion núm. 28.			
Idem por id. de las Casas de Maternidad, según relacion núm. 28.			
Idem por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, según relacion número 28.			
CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.			
Satisfecho por gastos de Cárceles, según relacion núm. 29.	»	»	»
Idem por id. de Establecimientos penales, según relacion núm. 30.	»	»	»
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.			
Satisfecho por gastos de esta clase, según relacion número 31.	665'32	10944'72	11610'04
SEGUNDA SECCION.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública, según relacion núm. 32.	»	»	»
CAPÍTULO II.—CARRETERAS.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, según relacion número. 33.	»	»	»
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relacion núm. 34.	468'73	152'23	620'96
CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, según relacion núm. 35.	»	177'50	177'50
CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relacion núm. 36.	353'32	915'36	1268'68

TERCERA SECCION.

GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 18 segun relacion núm. 37. »
 Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 38. »

REINTEGROS

Satisfecho por dicho concepto segun relacion núm. 39. »

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesa de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, segun relacion número 40. » 2469'40
 Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes respectivas al del ejercicio corriente de 18 á 18 , segun relacion núm. 41. »

TOTAL DATA. 26858'13 25608'84 52466'97

RESÚMEN.

Importa el CARGO. 82991'11
 Idem la DATA. 52466'97

Saldo ó existencia para el siguiente mes de Enero. 30524'14

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo: 23472'01
 En el Instituto de segunda enseñanza. 3470'20
 En la Escuela Normal de maestros. 8'79
 En la id. id. de maestras. 1316'74 30524'14
 En la Academia de Bellas Artes. 2241'34
 En la Junta provincial de Beneficencia. 15'06
 En los Hospitales de Dementes y de Resurreccion. »
 En el Hospicio Provincial. »

IGUAL

De manera que importando el CARGO la cantidad de ochenta y dos mil novecientos noventa y una pesetas once céntimos y la DATA la de cincuenta y dos mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas noventa y siete céntimos, segun aparece de los documentos que se enumeran en las 45 relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Diciembre próximo pasado la cantidad de treinta mil quinientas veinticuatro pesetas catorce céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Enero para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender salvo error ú omision; y asi lo juro y firmo en Valladolid á veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—El Depositario de fondos provinciales, Dámaso Márcos.

Don Eulogio Varela Vieytes, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia 30 de Noviembre último, cuya acta firmada por el Sr. Ordenador de pagos, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al fólío 7 del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid á veintiseis de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—Eulogio Varela.—V.º B.º, El Ordenador de pagos, Víctor Ahumada.

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 561.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca, captura y remision á este Gobierno si fuere habido, del súbdito portugués Francisco de Araujo, cuyas señas personales van á continuacion. Así lo interesa el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, en orden de 27 del actual.

Valladolid 30 de Marzo de 1886.

El Gobernador,

Federico Bäs.

Señas del Francisco.

Edad 40 años, estatura un metro 55 centímetros, cara redonda, ojos pardos, pelo castaño, nariz y boca regular; tiene una cicatriz en el ojo derecho, y se fugó de la cárcel de Oporto, vestido de mujer y afeitado el bigote.

El Excmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, me comunica con fecha 30 del actual por parte telegráfico de las seis y 40 minutos de la tarde, lo siguiente:

«Se han fugado del penal de Tarragona los confinados Tomás Manzano Jaimada, de 36 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, barba cerrada, de oficio zapatero, y José Caila Dominguez, de 42 años, estatura cinco piés, pelo negro, ojos pardos, barba poblada.

Sírvase V. S. disponer su busca y captura.»

Valladolid 31 de Marzo de 1886.

El Gobernador,

Federico Bäs.

NÚM. 568.

Alcaldía constitucional de Villasexmir.

De orden de la misma se halla depositado en la persona de Pedro Santamaria Gonzalez, de esta vecindad, un buey que en concepto de extraviado, recogió el dia 22 de los corrientes; cuyas señas pelo negro, bragao, asta re-

cojida, edad sobre diez años y por bajo del ojo izquierdo una señal al parecer de haber recibido golpe.

Lo cual se anuncia para que el dueño ú otra persona en su nombre, se presente ante mi autoridad en término de 30 dias, que prévia justificacion de su legítima procedencia y pago de gastos ocasionadas, le será entregado dicho vacuno.

Villasexmir 26 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Camilo Rodriguez.

NÚM. 566.

Alcaldía constitucional de Olmedo.

Obstruido el tránsito de la calle del Rio del Arrabal de Calabazas, á consecuencia del hundimiento de una bodega que ha producido la ruina de la casa por donde tenía su entrada, de la propiedad una y otra del finado Cesáreo Conde Agüero, vecino que fué de esta villa, á fin de evitar el peligro que por tal causa existe, se requiere á sus hijos y herederos para que en término de diez dias, á contar desde la insercion de este edicto en el «Boletin oficial» de la provincia, procedan al arreglo de aquellas, en la inteligencia que si así no lo verifican, se hará de mi orden y por cuenta de ellos.

Olmedo 29 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Celedonio Rodriguez.

NÚM. 567.

Alcaldía constitucional de Canillas.

Queda expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento el apéndice de las alteraciones habidas en la riqueza de este término municipal durante el año económico de 1885 á 1886, el cual ha de servir de base para la formacion del repartimiento correspondiente á el año económico de 1886 á 1887.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los terratenientes de este término municipal.

Canillas 27 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Mamés Rivera Portillo,

Seccion quinta.

Núm. 563.

Don José Nieto y Nieto, Escribano del Juzgado de instruccion de esta ciudad de Rioseco.

Doy fé: Que en el expediente seguido en este Juzgado á instancia de D. Luciano Martin Herrero, vecino de Montealegre, sobre inclusion de varios sujetos en las listas electorales de Diputados á Córtes, se ha dictado la sentencia que copio:

Sentencia. En la ciudad de Medina de Rioseco á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis, el Sr. D. Antonio Medina, Juez de primera instancia de la misma y su partido; Vista la precedente demanda promovida por D. Luciano Martin, vecino de Montealegre, sobre inclusion en las listas del Censo electoral para la eleccion de Diputados á Córtes, pertenecientes á este distrito, de los sujetos D. Mariano de la Fuente Carrion, don Nicasio Sanchez Martin, D. Roman Valiente Rodriguez, D. Mariano Martin Herrero, D. Claudio Astorga Valiente, D. Mariano Valiente Rodriguez, D. Máximo Martin Gijon, D. Juan Martin Herrero, D. Felipe Polo Sanchez, don Guillermo Martin Martin y D. Manuel Polo Sanchez.—Resultando: Que dicho D. Luciano Martin Herrero, acudió á este Juzgado solicitando la subsodicha inclusion de los expresados sujetos, acompañando á tal fin los documentos que la ley previene para acreditar el derecho.—Resultando: Que admitida la demanda y publicada por edictos que se fijaron en los sitios públicos de esta ciudad y en el pueblo de Montealegre, insertándose además en el «Boletin oficial» de la provincia, ha trascurrido el término de los veinte dias señalados en los mismos sin haberse hecho oposicion alguna y pasado el expediente al señor Fiscal, ha dictaminado favorablemente á la pretension del demandante.—Considerando: Que todo español mayor de edad que pague más de veinticinco pesetas de contribucion líquida para el Tesoro tiene derecho á ser incluido en el Censo electoral para Diputados á Córtes, segun lo dispuesto en el artículo quince de la ley de veintiocho de Diciembre

de mil ochocientos setenta y ocho, cuyos requisitos ha probado debidamente el demandante.—Fallo: Que debo declarar y declaro el derecho electoral solicitado á favor de D. Mariano de la Fuente y Carrion, D. Nicasio Sanchez Martin, D. Roman Valiente Rodriguez, D. Mariano Martin Herrero, D. Claudio Astorga Valiente, D. Mariano Valiente Rodriguez, D. Máximo Martin Gijon, D. Juan Martin Herrero, D. Felipe Polo Sanchez, D. Guillermo Martin Martin y D. Manuel Polo Sanchez, mandando que luego que esta sentencia sea firme, se remita testimonio literal de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia para que conste, tenga efecto el fallo en el registro del Censo electoral y disponga la inscripcion consiguiente en las listas de este distrito, seccion correspondiente proveyendo al interesado de otro testimonio. Asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firma el Sr. Juez del partido.—Antonio Medina.—Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antonio Medina, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco, estando en ella celebrando audiencia pública, hoy diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—José Nieto y Nieto.

Y para que conste en virtud de lo mandado en providencia de este dia, pongo el presente testimonio que firmo en Rioseco á veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—José Nieto y Nieto.

Núm. 564.

Don Enrique Albeniz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la Propiedad interino de este partido D. Santos Gonzalez Garrido, ha de devolverse la fianza que prestó para su desempeño, luego que trascurran los seis meses prevenidos en el artículo doscientos setenta y siete del Reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria; en su vista se anuncia dicha devolucion por segunda vez, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna

accion que deducir contra el mismo Registrador interino, por responsabilidades contraidas en el desempeño de su cargo, lo verifiquen en forma.

Dado en la Mota del Marqués á veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—Enrique Albeniz.—Andrés Fernandez.

NÚM. 566.

Don Lorenzo de las Heras Diebra, Juez de instruccion de Ledesma y su partido.

Por el presente edicto se ruega y encarga á los Sres. Jueces, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, que se sirvan practicar en sus respectivas demarcaciones las más activas diligencias á fin de averiguar el paradero de las caballerías que se anotan á esta continuacion, conduciéndolas en su caso á este Juzgado, con las personas en cuyo poder se hallaren sino justificasen su legítima adquisicion, cuyas caballerías fueron sustraídas en la noche del veinticuatro de los corrientes de las cuadras de D. José Camilo Villarroel y D. Nicanor Sandoval, vecinos de la Sagrada, distrito municipal de Pelilla; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo.

Ledesma y Marzo veintiseis de mil ochocientos ochenta y seis.—Lorenzo de las Heras.—Por mandado de S. S.^a, Manuel Claudio Ortiz.

Nota de las caballerías.

Una jaca, pelo negro, calzada del pié derecho, con algunos pelos canos en la mano derecha, cortada la crin, de ocho años de edad, de escasa alzada, corta del ensilladero, rozado el pelo á los cuadriles, con una cabezada de baqueta negra en buen uso; ésta pertenece al D. José Camilo Villarroel.

Una potra de tres años, toda pelicana, tambien de escasa alzada, con paso de andadura; ésta de la pertenencia de D. Nicanor Sandoval, suponiéndose que dichas caballerías fueron conducidas á Zamora.

NÚM. 562.

Don Prudencio Hinojal y Sopena, Juez de instruccion de esta villa de Roa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y en-

cargo á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial se sirvan practicar diligencias para la busca de dos caballerías, cuyas señas de las mismas se expresarán al final y que en la madrugada del dia diez y siete de los corrientes fueron sustraídas á Manuel Martinez, vecino de Valdezate, en este partido judicial, de una cuadra que tiene frente á su casa habitacion, sita en dicho pueblo, así como tambien para la captura de la persona en cuyo poder se encontraren sino justificase la legítima adquisicion de precitadas bestias, poniendo en su caso á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes unas y otra, pues así lo tengo acordado por auto dictado en el sumario que me encuentro instruyendo por virtud de dicha sustraccion.

Dado en Roa á veintidos de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—Prudencio Hinojal.—Por mandado de su señoría, Eleuterio Arrontes.

Señas de las caballerías sustraídas.

1.^a Un muleto de dos años, como de seis cuartas y media de alzada, pelo negro, esquilado un poco el rabo junto al ano, herrado de las manos, cola larga, recortada un poco la crin, con cabezada de becerro muy usada y una manta de tramado vieja, cinchada con una cincha tambien muy usada.

2.^a Una pollina de cinco años, negra, como de seis cuartas de alzada, cabeza pequeña, herrada de las manos, pelada un poco el lomo izquierdo, con cabezada de cinto viejo, con su rastrilla y ramal.

Seccion sexta.

En el pueblo de Pollos ha desaparecido en la semana próxima pasada una yegua, de la propiedad de D. Guillermo Galvan, cuyas señas son las que á continuacion se expresan:

Edad cuatro años, pelo negro, alzada un dedo sobre la cuerda y con la marca del Estado.

2

CASA EN VENTA.

Se hace de una situada en Valoria la Buena, calle de las Damas núm. 12, propiedad de menores, consta de planta alta y baja, el remate tendrá lugar á los 15 dias de la publicacion.